

**AUTO No. EPA-AUTO-1780-2024 De miércoles, 30 octubre de 2024**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos al Establecimiento Ibiza Liquor Store Gastro Bar- Fuente de Soda Providence Solutions Jk S.A.S. y se dictan otras disposiciones.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA-CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la resolución EPA – RES 00430-2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

*Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, que señala:*

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

*Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:*

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece que:

*“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques*

Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

*Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.*

## ANTECEDENTES

*En Atención de quejas Según Radicado EXT-AMC-24-0083540, La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, en Conjunto con la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de sus funciones de Atención de quejas, ordenaron mediante AUTO No EPA-AUTO-0984-2024, Lunes 22 de Julio de 2024, a los funcionarios de apoyo (Técnicos Ambientales,) a realizar INDAGACION PRELIMINAR al establecimiento de comercio denominado IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR , ubicado en el Brr. el Blas de Lezo Crr. 67 A Mz. 38-20. Con el Objeto de verificar si el establecimiento de comercio en mención se encuentra generando afectación por contaminación auditiva en el sector y/o perturbación a los residentes de las zonas aledañas habitadas, producto de su actividad comercial, y a la vez verificar si el establecimiento de comercio cumple con la normatividad Ambiental Vigente específicamente con el decreto 948 de 1995. y la Resolución 0627 de 2006. Por lo que se visitó el establecimiento de comercio antes mencionado, la visita fue atendida por el Sr. JADER MEZA, TITULAR DE LA cc No. 18.009.812 en calidad de Propietario del establecimiento.*

Que, como consecuencia a la visita de inspección técnica, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01561-2024**, de fecha 22/10/2024, en los siguientes términos:

## DESARROLLO DE LA VISITA

### 1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentando la presunta infracción ambiental.

*El establecimiento IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR se encuentra ubicado en barrio Blas de Lezo Crr 67a Mz 38-20, a continuación, se muestran las imágenes del lugar:*

## USO DEL SUELO

*De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR FUENTES DE SODA se encuentra comprendido en el área uso de suelo RESIDENCIAL TIPO B.*

### 2. Indicar las actividades que están generando la presunta infracción:

*El establecimiento realiza actividades en recinto cerrado en vidrios, provisto de un sistema de mitigación de ruido donde se dispone de nueve cabinas de sonido de alta potencia (9) para realizar sus actividades las cuales están ubicadas en las áreas interna del establecimiento. Actividades Económicas 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento 6499 Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. 6494 Otras actividades de distribución de fondos.*

**3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental:**

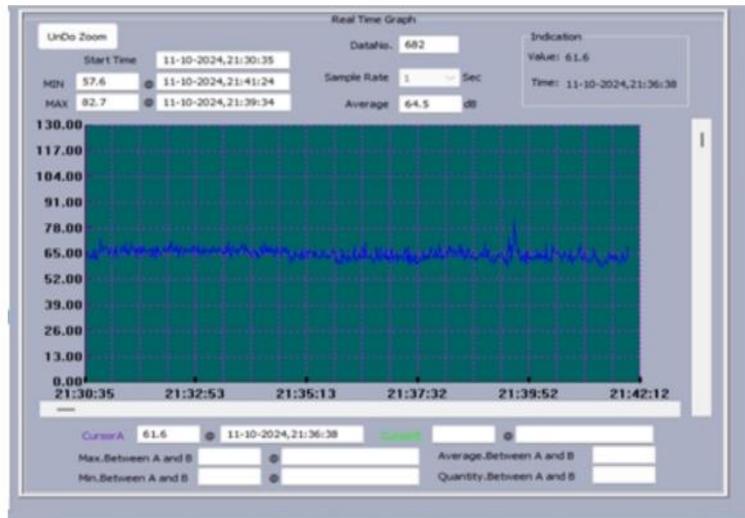
*El establecimiento IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR, su razón social es PROVIDENCE SOLUTIONS JK S.A.S., identificado con NIT: 901658157-0 y MATRICULA 09-467786-02.*

**4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:**

*Al momento de la Visita se pudo observar un local el cual dispone de un encerramiento de alto calibre como medida de mitigación de ruido, sin embargo el ruido logra percibirse en las áreas externa del establecimiento (vía pública), se evidencio que el establecimiento dispone de nueve (9) cabinas de alta potencia para realizar sus actividades, observándose que el ruido generado al interior del establecimiento trasciende al exterior, traspasando así los límites de su propiedad por lo que el establecimiento se encuentra infringiendo el decreto 948/1995 y la resolución 0627/2006 por lo que se procedió a realizar mediciones de sonometría para determinar los niveles de presión sonora emitido por el establecimiento al ambiente obteniendo valores comprendido entre 65.1 y 72.1 dB(A) Decibeles. Valore que sobrepasan los estándares máximos permitido por la normatividad ambiental. En consecuencia, el propietario del establecimiento debe realizar todo los trabajos y adecuaciones necesarios que le permita mitigar la afectación que está causando su actividad comercial y a la vez redistribuir los dispositivos de sonido en las áreas interna del local de tal forma que no genere afectación al ambiente y/o a la comunidad del sector.*

**REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE LAS MEDICIONES REALIZADAS:**

**MEDICIONES DE SONOMETRIA**



Analisis de Ruidos  
**ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL**

Razón social o Evento: **IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR**  
Dirección: **Btr Blas de Lezo Cr 67A Mz 38 - 20**  
Fecha + hora: **11/10/2024 H: 09:45 pm**  
Sonómetro: **210500280**

Valores en dB(A) de LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes:

62.4	67.8	65.1	66.8	65.9	66.3	68.9	63.4	65.2	65.5	66.6	60.2	63.2	61.3	65.2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Extremos Máx: 68.9 Min: 60.2 **LAeq: 65.5** dB(A) Tiempo total: 15 minutos Suma de hasta 5 fuentes: +

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL:


Extremos Máx: Min: **LAeq(Res):** dB(A) Tiempo total: minutos DÍMenCas

**L90** 61.9 dB(A)

Por baja frecuencia LRA(eq)  Por baja frecuencia LRA(eq)Residual  
 Por Tonalidad  Por Tonalidad  
 Por Impulsividad  Por Impulsividad

Ruido Ambiental: 65.5 Ruido Residual: 61.9 **Ruido de la Fuente: 63** dB(A)

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud

**Fecha de Medición: 11 de octubre del 2024**  
**Max: 82.7 dB(A):**  
**Min: 57.6 dB(A)**  
**Hora de Inicio de la Medición: 09:45 pm**  
**Hora de Finalización de la Medición: 10:00 pm**  
**Tiempo de Medición: 15 Minutos**  
**Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal.**  
**Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora generado por el funcionamiento de los artefactos sonoros los cuales están instalados en un área Interna del establecimiento.**  
**Información del Equipo de Medición: Sonómetro 210500280 calibrado.**  
**Resultado de la Medición: 63 dB(A).**

**Aspectos e Impactos ambientales observados:**

*Aspectos Abióticos: generación de ondas sonoras al exterior.*

**NORMATIVIDAD RELACIONADA**

**DECRETO 948 DE 1995.**

**ARTICULO 15: CLASIFICACION DE SECTORES DDE RESTRICCION DE RUIDO AMBIENTAL.**

Para la Fijación de las normas de ruido ambiental el ministerio del medio ambiente atenderá a las siguientes sectorizaciones. (Ver tabla 2)

**ARTICULO 44.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.

**Artículo 45. PROHIBICION DE GENERACION DE RUIDO.**

Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisible de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=wjU/minF7XgBOjbl6Pv5kw==>

**ARTICULO 46. HORARIO DE RUIDO PERMISIBLE:**

Las autoridades ambientales competentes fijaran horarios de y condiciones para la emisión de ruido permisible en los distintos sectores definido por el Artículo 15 de este Decreto.

**Artículo 48. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIALES Y COMERCIALES RUIDOSOS.**

En sectores A Y B no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

**Artículo 51. OBLIGACION DE IMPEDIR PERTURBACION POR RUIDO.**

Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 79.** De la Constitución política de Colombia.

El cual establece que:

Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**RESOLUCION 0627 DEL 2006.**

**Artículo 17: ESTANDARES MAXIMOS PERMISLES DE RUIDO AMBIENTAL.**

En la tabla dos (2) de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresado en Decibeles ponderados A(dB(A) .



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=wJU/minF7XgBOjbJ6Pv5kw==>

**TABLA 2**  
**ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)**

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre	75	70
	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	70	55
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.		
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80	70

**Fuente:** Tomado de MINAMBIENTE (2006)  
Resolución 0627 del 2006 (Tabla 2. Capítulo III. Del Ruido Ambiental).

**5. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas**

No se impuso medida preventiva.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la Inspección realizada al establecimiento IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR, cuya razón social es PROVIDENCE SOLUTIONS JK S.A.S., identificado con NIT 901658157-0, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, y el POT. Se conceptúa que:

1. *Conforme a los resultados obtenidos de las mediciones de sonometría realizadas 63 dB(A)), se puede evidenciar que el establecimiento IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR, incumple con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, pues los niveles de emisión de ruido sobrepasaban los estándares máximos permisibles en el horario realizado.*
2. *El establecimiento IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR debe realizar en un término de 30 días calendario los trabajos de mitigación y control de ruido mediante adecuación que impida la propagación del ruido en el sector ya que el sistema del cual dispone no impide que las ondas sonoras trasciendan al exterior Generando así perturbación y/o molestia a los moradores del sector.*



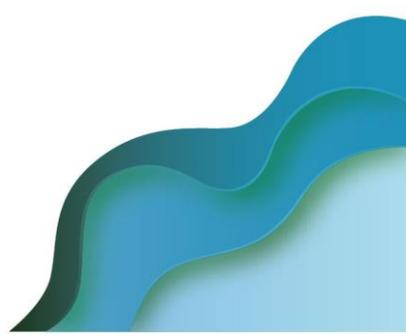
FOTOGRAFIA DE MEDICION

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=wJU/minF7Xg8Ojb6PvSkw==>

	<b>ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES</b>	Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-002
	Acta No. <b>40-2024</b>	
DEPENDENCIA: ARS <input checked="" type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIENTOS <input type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>		
<b>DATOS DEL EXPEDIENTE</b> <small>(No diligenciar Radicado de SIGOB/Vital o Acto Administrativo si la Visita es de Control y Seguimiento)</small>		
Radicado SIGOB:	Acto Administrativo No.:	Tipo de Solicitud:
Radicado VITAL:	Fecha: __/__/____	
<b>DATOS DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN</b>		
FECHA Y HORA: Día: <b>11</b> Mes: <b>10</b> Año: <b>2024</b> Hora: <b>09:45 Pm</b>		
Dirección: <b>Blvd De Leo Crr #A H2-38-20</b>		
Nombre / Razón Social: <b>IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR</b>		NIT / CEDULA: <b>901658157-0</b>
Teléfono: <b>317 3050 850</b> <b>317 8558751</b>	Correo Electrónico: <b>Fuente de Soda</b>	Georreferenciación: <b>@entabilidad20223812A@gmail.com</b>
Matricula Inmobiliaria / Referencia Catastral: <b>09-467786-02</b>	Licencia de Construcción:	
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA</b>		
NOMBRE: <b>JADER MEZA</b>		Tipo y No. de Documento: <b>18009812</b>
CALIDAD: Administrador <input type="checkbox"/> Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		
Dirección para Correspondencia: <b>BEE La Concepcion Edif Meza Apto 1202</b>		
Teléfono:	Correo Electrónico:	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS E IMPACTOS AMBIENTALES</b>		
<p>                     Visita de Inspección técnica Realizada al Establecimiento de nominado IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR, FUENTE DE SODA. Con el objeto de verificar las posibles afectaciones por Emisiones de ondas Sonoras producto del uso de Artefactos Sonoros Instalado en las áreas Internas del Establecimiento, la visita fue atendida por el Sr JADER MEZA titular de la cc # 18009812 en calidad de propietario del Establecimiento. Al momento de la visita se pudo observar en el Establecimiento con Encerramiento en vidrios de 10mm de espesor, donde se encuentran instalados 9 Artefactos Sonoros los cuales están encendidos emitiendo ondas al exterior, por lo que se procedió a realizar mediciones de Sonometría obteniendo valores 60.7 y 66.9 Decibels, se observó que el Establecimiento dispone de la infraestructura para realizar actividades con sonido, mas no dispone de los mecanismos necesarios para mitigar las ondas Sonoras al exterior por lo que el propietario debe realizar todo los trabajos y adecuaciones que le permita mitigar el sonido al exterior en un tiempo.                 </p>		



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

  
<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=w/UJ/minF7xg80j0j6PvSkw==>

<b>OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS DURANTE LA VISITA</b>			
1. ELEMENTOS Y/O ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: <i>Nueve (9) Artifacts Sonoros Encendidos.</i>			
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:			
2.1. Suelo:	/ / / / /		
2.2. Hidrología:	/ / / / /		
2.3. Atmosfera:	/ / / / /		
3. ASPECTOS BIÓTICOS:			
3.1. Componente Florístico:	/ / / / /		
3.2. Componente Faunístico:	/ / / / /		
4. SALUBRIDAD PÚBLICA Y PASAJISMO:			
/ / / / /			

<small>(Indique solo si se trata de una Visita de Inspección por Ruidos)</small>			
HORA DE MUESTREO	DISTANCIA DE LA FUENTE EXTERNA	UBICACIÓN	Tipo de Medición
GRADO DE AFECTACIÓN: GRAVE <input type="checkbox"/> LIEVE <input checked="" type="checkbox"/> MODERADO <input type="checkbox"/>			
FUENTE(S) GENERADOR(A)S: <i>nueve Artifacts Sonoros Encendidos</i>			

<b>CONCLUSIONES Y/O COMPROMISOS DE LA VISITA</b>	
<i>Realizar trabajos y Adecuación de mitigación de Ruido de tal forma que las ondas Sonoras no trascienda al exterior.</i>	

<b>FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA:</b>			
Nombre: <i>Rafael...</i>	Tipo y Número de Identificación: <i>11957283</i>	Nombre: <i>Ron...</i>	Tipo y Número de Identificación: <i>119372591</i>

<b>CONYANZIA DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA:</b>	
Nombre: <i>Jader...</i>	Tipo y Número de Identificación: <i>119372591</i>

REGISTRO FOTOGRAFADO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL, E IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

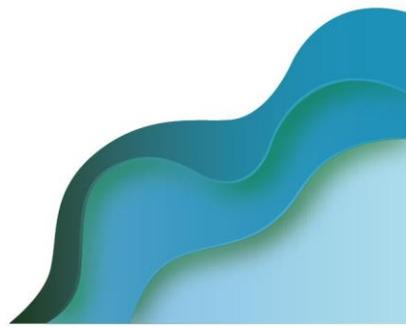
En consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, del que trata el artículo 1 en su numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al establecimiento de comercio denominado **IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR FUENTES DE SODA** en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal del establecimiento Comercial **IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR-** de propiedad de la sociedad **PROVIDENCE SOLUTIONS JK S.A.S.** representada legalmente por el señor **JADER ENRIQUE MEZA TORRES** identificado con C.C 18.009.812, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, concretamente en el Concepto Técnico 01561 de fecha 22/10/2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA – Cartagena.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al establecimiento de comercio **IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR FUENTES DE SODA** de propiedad de la sociedad **PROVIDENCE SOLUTIONS JK S.A.S.** representada legalmente por el señor **JADER ENRIQUE MEZA TORRES** identificado con C.C 18.009.812 ubicado Brr el Blas de Lezo Crr 67 A Mz 38-20 en Cartagena de Indias para que se sirva dar cumplimiento a lo



siguiente:

1. *Conforme a los resultados obtenidos de las mediciones de sonometría realizadas 63 dB(A)), se puede evidenciar que el establecimiento IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR, incumple con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, pues los niveles de emisión de ruido sobrepasaban los estándares máximos permisibles en el horario realizado.*
2. *El establecimiento IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR debe realizar en un término de 30 días calendario los trabajos de mitigación y control de ruido mediante adecuación que impida la propagación del ruido en el sector ya que el sistema del cual dispone no impide que las ondas sonoras trasciendan al exterior Generando así perturbación y/o molestia a los moradores del sector.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El establecimiento de comercio **IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR FUENTES DE SODA**, Brr el Blas de Lezo Crr 67 A Mz 38-20 en Cartagena de Indias, deberá dar cumplimiento a los anteriores requerimientos y presentar las respectivas evidencias ante esta autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El EPA Cartagena, realizará seguimiento y control a los requisitos mínimos expuestos en el concepto técnico 01561-de fecha 22/10/2024.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009 y sus modificaciones por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico No. 01561 de fecha 22/10/2024 remitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese electrónicamente al representante legal señor **JADER ENRIQUE MEZA TORRES** identificado con C.C 18.009.812 del establecimiento de comercio **IBIZA LIQUOR STORE GASTRO BAR FUENTES DE SODA** de propiedad de la sociedad **PROVIDENCE SOLUTIONS JK S.A.S** ubicado en el *Brr el Blas de Lezo Crr 67 A Mz 38-20 en Cartagena de Indias* a la dirección electrónica [Contabilidad2022ibiza@gmail.com](mailto:Contabilidad2022ibiza@gmail.com).

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez**  
**Secretaria Privada**

Vo Bo. Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Emiro José Coneo González Abogado- Contratista – O.A. J